

## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

### I.1. Consejo de Gobierno

#### I.1.3. Vicerrectorado de Posgrado y Formación Continua

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de abril de 2015, por el que se aprueba la normativa para la realización de tesis doctoral en régimen de Cotutela**

**El Consejo aprueba** la nueva *Normativa para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela*, en los siguientes términos:

### **NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA**

Con el fin de potenciar las relaciones de cooperación científica, investigadora y docente, así como facilitar la movilidad de los doctorandos entre la Universidad Complutense y otras universidades y/o instituciones superiores, no españolas, se establece el presente procedimiento que regula la tramitación de cotutela de tesis doctorales.

Se entiende por cotutela la realización de un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento, dirigido, al menos, por un investigador de cada una de las dos universidades y/o instituciones superiores participantes. La tesis se someterá finalmente a su defensa en una de las dos universidades y/o instituciones superiores, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades.

#### **Artículo 1º**

La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exige el establecimiento previo de un **convenio específico** entre las dos instituciones interesadas. El convenio deberá estar suscrito por sus rectores, conforme al principio de reciprocidad, y en él, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y le expedirá el título de Doctor una vez que se haya defendido la tesis y cumplidos los trámites oportunos .

#### **Artículo 2º**

El estudiante interesado, que cumpla con los requisitos de acceso al doctorado de acuerdo con la legislación española vigente en ese momento, así como con los requisitos de admisión establecidos por la UCM, y se encuentre matriculado en algún programa regulado por el RD 99/2011 y pretenda realizar una

tesis doctoral en régimen de cotutela entre la UCM y otra institución extranjera, deberá solicitarlo por escrito en el impreso normalizado recogido en el **Anexo I**, dirigido al coordinador del programa de doctorado de la UCM en el que el alumno estuviera admitido y matriculado, debidamente cumplimentado y adjuntando la documentación indicada.

### **Artículo 3º**

La solicitud deberá realizarse antes de la finalización del primer curso académico en el que ha sido admitido al programa de doctorado. Excepcionalmente se podrá solicitar en el siguiente curso académico, respetando en todo caso, la limitación de los plazos para la defensa de la tesis establecidos en el R.D. 99/2011.

### **Artículo 4º**

La Comisión Académica del Programa teniendo en cuenta, la solicitud del doctorando y la documentación aportada, visto la calidad de la Universidad extranjera, así como la trayectoria del Director de la tesis en dicha institución y del informe del Director asignado por la UCM al doctorando, decidirá si procede o no autorizar la realización de la tesis en régimen de cotutela.

### **Artículo 5º**

El coordinador del Programa de Doctorado, como responsable de la Comisión Académica del programa, deberá elaborar un informe (**Anexo II**) y, junto con la solicitud del alumno y la documentación indicada en el artículo 4º de la presente normativa, lo remitirá a la Comisión de Doctorado u órgano competente de la UCM para su estudio y aprobación si procede.

### **Artículo 6º**

La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación presentada, decidirá si procede o no su autorización. En caso de que se autorice, lo comunicará a la Comisión Académica del programa correspondiente, con el fin de que procedan a cumplimentar el modelo de Convenio de la UCM establecido (**Anexo III**). Una vez cumplimentado el convenio, junto con la solicitud del interesado y el informe del coordinador del programa, la Comisión Académica del programa deberá remitirlo a la Oficina de Relaciones Internacionales para su tramitación.

En el caso de que no se autorizase, la Comisión de Doctorado comunicará igualmente su acuerdo a la Comisión Académica del Programa razonando los motivos de la denegación.

### **Artículo 7º**

La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio

específico de cotutela firmado, sólo **podrá tener lugar con carácter excepcional** y previa conformidad de la Comisión Académica de Programa, Directores de la Tesis y autorización de la Comisión de Doctorado de la UCM u órgano competente. Su tramitación se realizará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales para su ratificación mediante la firma de los Rectores de las dos Universidades comprometidas.

### **Artículo 8º**

Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela, si el interesado no la hubiera inscrito aún, deberá proceder a la inscripción en las dos universidades. Anualmente, y hasta que se produzca la defensa, deberá abonar en la UCM, en concepto de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, el correspondiente precio público aprobado por la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 9º**

La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de los Directores de la Tesis de ambas Universidades.

### **Artículo 10º**

El tiempo de estancia mínima no podrá ser inferior a doce meses en la Universidad extranjera, ni inferior a seis meses en la UCM, contados a partir de la autorización de la Comisión de Doctorado de la cotutela, salvo en los casos en los que la situación contractual del doctorando obligue a periodos menores, contemplados en el Convenio y, siempre contando con la autorización previa de la Comisión de Doctorado u órgano responsable. Dichas estancias podrán realizarse en una sola vez o en varios períodos.

### **Artículo 11º**

En ningún caso se podrá tener en cuenta estancias realizadas con anterioridad a la autorización de la cotutela por la Comisión de Doctorado.

### **Artículo 12º**

La tesis doctoral podrá ser desarrollada y defendida en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si el idioma elegido no fuera usual en su disciplina, precisará de la aprobación previa de la Comisión Académica del Programa

### **Artículo 13º**

La admisión a trámite de la tesis, deberá realizarse en ambas Universidades, sin perjuicio de las normas reguladoras en los respectivos sistemas educativos. La

composición del Tribunal, en todo caso, se adecuará a las normas de la Universidad en la que se vaya a realizar la lectura de la Tesis Doctoral. Cuando la defensa se realice en la UCM, no podrán formar parte del tribunal ni el tutor ni el Director/Directores de la tesis.

#### **Artículo 14º**

La financiación de los gastos de los Profesores que formen parte del Tribunal vendrá pactada en la fórmula de común acuerdo se establezca en el Convenio, y en su defecto, será responsabilidad de la Universidad donde se realice la lectura de la tesis.

#### **Artículo 15º**

En el caso de que el acto de defensa de la Tesis Doctoral se realice en la UCM, los gastos ocasionados por la actuación de los miembros del Tribunal se regirán por las mismas normas que las Tesis con mención internacional.

#### **Artículo 16º**

La defensa de la Tesis Doctoral deberá efectuarse en la Universidad que se establezca en el Convenio específico y de acuerdo con el procedimiento general y los requisitos de las respectivas normas reguladoras de las dos Universidades.

El doctorando deberá abonar, en cualquier caso, los correspondientes derechos económicos por lectura y defensa de la Tesis Doctoral en la UCM, aunque se defienda en la otra institución participante.

#### **Artículo 17º**

Cuando el acto de defensa se realice en la UCM, el doctorando deberá presentar, además de la documentación establecida por la Normativa de la UCM, una certificación oficial acreditativa de las estancias realizadas en la respectiva Universidad extranjera (mínimo doce meses).

Una vez realizada la defensa de la tesis en la UCM se procederá al envío de la documentación correspondiente a la otra Universidad firmante del convenio.

#### **Artículo 18º**

Cuando la defensa se realice en la Universidad extranjera, se deberán presentar de igual forma los documentos correspondientes en la UCM, siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa.

Una vez realizada la defensa de la tesis, y recibida de la Universidad extranjera la certificación oficial en la que conste la fecha de lectura, la calificación obtenida y el tribunal que ha actuado, la UCM se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La presente Normativa se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de desarrollo del R.D. 99/2011, de 28 de Enero (BOE 10/02/2011) que regula los estudios de Doctorado en la Universidad Complutense.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En ningún caso se tramitarán cotutelas ni se dará validez a las que no se ajusten a la presente Normativa.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los estudiantes que, a la publicación de la presente normativa, se encuentren matriculados en un programa de doctorado de la UCM regulado por el RD 1393/2007, podrán excepcionalmente, solicitar la cotutela solo si la estancia se hubiese realizado después de la matriculación en el programa.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

En los programas de doctorado regulados por la legislación anterior al RD 99/2011, el término "Comisión Académica del Programa" deberá entenderse referido al "Órgano responsable"

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense (BOUC).